



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 05295-2009-PA/TC  
LIMA  
ROGER ALCIDES SALAZAR LÓPEZ

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de julio de 2010

### VISTO

La solicitud de reposición de la resolución de autos, su fecha 18 de diciembre de 2009, presentada por don Roger Alcides Salazar López el 26 de mayo de 2010; y,

### ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121° del Código Procesal Constitucional (CPCConst), contra los decretos y autos emitidos por este Tribunal procede el recurso de reposición.
2. Que la resolución de autos declaró improcedente la pretensión contenida en el recurso de agravio constitucional, por considerar que la pretensión no reunía los requisitos para que sea exigible a través del presente proceso constitucional.
3. Que, en el presente caso, el demandante cuestiona la resolución de autos señalando que antes de resolver la demanda se debió tener en cuenta la STC 5309-2007-PA/TC; sin embargo, en dicha sentencia, en el párrafo final del fundamento 2 invocado por el recurrente, se establece que "...el hecho que el actor haya sido sometido a un proceso disciplinario que concluyó con la imposición de la medida disciplinaria de multa del 10% de su haber mensual por parte de la Oficina de Control de la Magistratura no puede suponer, en modo alguno, y a juicio de este Tribunal, afectación de dicho derecho, más aún cuando de tal medida no se ha interferido con las pretensiones demandadas ni con el proceso que dio origen a ella". Y se declara infundada la demanda, es decir, se desestima un proceso con similar pretensión que la del demandante.
4. Que el propósito del presente recurso de reposición es que se cambie el fallo, lo que no es procedente, más aún si la resolución emitida se encuentra de acuerdo a la jurisprudencia de este Tribunal.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 05295-2009-PA/TC  
LIMA  
ROGER ALCIDES SALAZAR LÓPEZ

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ**

**Lo que certifico:**

**VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS**  
SECRETARIO RELATOR